

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

ADICIÓN	☒	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☒
SUSPENSION	☐	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4146.010.26.1.991.2025
CONTRATISTA	PROFUTURO COLOMBIA S.A.S ZOMAC
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 90163725-8
OBJETO	"Suministro de alimentos e insumos necesarios, para el funcionamiento del hogar de acogida de mujeres víctimas de violencia de género, en el Distrito Especial de Santiago de Cali, en el marco del proyecto denominado "Apoyo al proceso de atención integral modalidad acogida a mujeres y su núcleo familiar en Santiago de Cali" - BP 26005433".
VALOR INICIAL	CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$121.379.596).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16/05/2025
FECHA DE INICIO	26/05/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31/08/2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$121.379.596).
PRORROGAS	No. 1
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31/08/2025
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que el día 16 de mayo de 2025 el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social, suscribió electrónicamente mediante SECOP II el contrato de suministro No. 4146.010.26.1.991.2025 cuyo objeto es: "Suministro de alimentos e insumos necesarios, para el funcionamiento del hogar de acogida de mujeres víctimas de violencia de género, en el Distrito Especial de Santiago de Cali, en el marco del proyecto denominado "Apoyo al proceso de atención integral modalidad acogida a mujeres y su núcleo familiar en Santiago de Cali" - BP 26005433".
2. Que, de conformidad con lo previsto en el contrato en mención, se pactó el plazo inicial de ejecución contractual hasta el 31 de agosto de 2025.
3. Que el valor inicial del contrato de suministro No. 4146.010.26.1.991.2025 es de CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$121.379.596), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500235451 del 21 de abril del 2025.
4. Que mediante modificación No. 01 del 29 de agosto de 2025, se modificó el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 4146.010.26.1.991.2025, en donde se prorrogó el contrato hasta el 31 de octubre de 2025.
5. Que la proyección de consumo utilizada en la fase de planeación del contrato se fundamentó en un promedio histórico de requerimientos, metodología que constituye un criterio técnico razonable; sin embargo, durante la ejecución se evidenció una variación en la demanda real, situación imprevisible al momento de la planeación y que impactó la programación inicial de entregas.
6. Que, de acuerdo con la naturaleza del contrato y lo previsto en sus cláusulas, la utilización de los recursos pactados se encuentra supeditada a la expedición de órdenes de pedido basadas en las necesidades reales del hogar de acogida, sin que exista obligación de agotar la totalidad del valor contratado en un determinado espacio temporal, circunstancia

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

que explica el menor nivel de ejecución sin que ello configure deficiencia en la planeación respecto de la prestación del servicio.

7. Que con el fin de garantizar la atención integral a las mujeres víctimas de violencias basadas en género y sus núcleos familiares dependientes que se encuentran bajo la medida de atención de Hogar de Acogida, en donde se garantiza el suministro de alimentos, implementos de aseo general y el personal, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución por un término adicional de quince (15) días, comprendido entre el 1 de noviembre y el 15 de noviembre de 2025: así como la adición presupuestal por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) al presupuesto asignado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500249783 con fecha de expedición del 21 de octubre de 2025.
8. Que esta adición busca no solo asegurar una alimentación balanceada y suficiente, sino también garantizar condiciones dignas de habitabilidad e higiene tanto personal como del entorno, aspectos fundamentales dentro del enfoque de atención integral a las mujeres y sus familiares dependientes en el hogar. El suministro adecuado de estos elementos contribuye significativamente al bienestar físico y emocional de las mujeres y sus familias durante el proceso de acogida.
9. Que el incremento en el número de personas atendidas, así como la variabilidad en los tiempos de permanencia en el hogar, ha generado una mayor demanda de recursos, superando lo inicialmente presupuestado. Así mismo, el aumento en los costos de los productos básicos de alimentación y aseo ha representado una presión adicional sobre el presupuesto vigente para suplir esta necesidad.
10. Por tanto, se hace necesaria y plenamente justificada la adición de recurso financiero al Contrato de Suministro No. 4146.010.26.1.991.2025, con el fin de garantizar el servicio de atención integral a las mujeres víctimas de violencia basada en género en Santiago de Cali.
11. Que teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el Contrato de Suministro No. 4146.010.26.1.991.2025, se encuentra actualmente en ejecución y el valor

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

a adicionar no excede el 50% del presupuesto del contrato, por lo tanto, resulta procedente realizar la modificación al mismo.

12. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.

13. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...

14. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

"...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

15. Que, así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así:

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

16. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asílo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

17. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos y/o convenios se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta"

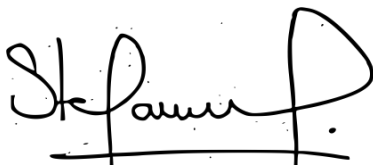
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

18. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Bienestar Social podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos y/o acuerdos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Por lo cual, se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 4146.010.26.1.991.2025, por un término adicional de quince (15) días, contados a partir del 1 de noviembre hasta el 15 de noviembre de 2025, y modificar el valor total del contrato con la adición presupuestal de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).



NOMBRE COMPLETO: Steffany Lizzette Escobar Rincón

CARGO: Subsecretaria de Equidad de Género

CIUDAD Y FECHA: 29 de octubre del 2025